

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE JUNIO DE 2022

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado No. | 05001 31 03 002 2015 01143 00 |
| Demandante(s) | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado(s) | SERGIO MIGUEL CASTILLO MARTINEZ |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 305V |

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 21 de agosto de 2018 (ver folio 141) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”*.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR y SERGIO MIGUEL CASTILLO MARTINEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se encuentra perfeccionada en el presente asunto;

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5036878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 6.671 del 19 de diciembre de 2013m de la Notaría 18 de Medellín, que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5036878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

CUARTO: EXPIDASE el oficio y exhorto correspondiente por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, Escritura Publica No. 6.671 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Medellín y los correspondientes pagarés.

SEXTO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión previa a la fijación de honorarios definitivos que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante. Asimismo, para que realice la entrega del bien inmueble bajo su custodia a su propietario.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

